**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**

### CONTRATO MAG-LG-N° 052/2018

 **“SERVICIO DE CONSULTORÍA DE EXTENSIÓN PARA LA ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACIÓN DEL SUBSECTOR CAFÉ PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN MIGUEL TEPEZONTES Y COJUTEPEQUE”**

Nosotros, **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ**, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE” ó “EL MAG”**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra parte **JOSE EZEQUIEL ARDON GONZALEZ,** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y que en el transcurso del presente contrato me denominaré “**EL CONSULTOR”,** en los caracteres antes dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **“SERVICIO DE CONSULTORÍA DE EXTENSIÓN PARA LA ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACIÓN DEL SUBSECTOR CAFÉ PARA LOS MUNICIPIOS DE** **SAN MIGUEL TEPEZONTES Y COJUTEPEQUE”,** a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en virtud de lo establecido en los términos de referencia adjuntos a la invitación del Proceso por **LIBRE GESTIÓN NÚMERO CERO CUARENTA Y DOS/DOS MIL DIECIOCHO-MAG** denominado **“SERVICIO DE CONSULTORÍA DE EXTENSIÓN PARA LA ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACIÓN DEL SUBSECTOR CAFÉ PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN MIGUEL TEPEZONTES Y COJUTEPEQUE”**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y su Reglamento, y en especial con las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del **“SERVICIO DE CONSULTORÍA DE EXTENSIÓN PARA LA ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACIÓN DEL SUBSECTOR CAFÉ PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN MIGUEL TEPEZONTES Y COJUTEPEQUE”.** Los servicios objeto del presente contrato, serán prestados de conformidad a lo establecido en la Cláusula IV. Forma y Lugar de Prestación de los Servicios del presente contrato, a los términos de referencia y a la oferta presentada por EL CONSULTOR. A efecto de garantizar el cumplimiento del mismo, “EL MAG” deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.** Los honorarios que EL MAG pagará a EL CONSULTOR por los servicios objeto del presente contrato son por la cantidad total de **OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos de la siguiente manera: a) Un pago inicial para el mes de mayo de QUINIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $590.00) con IVA incluido, y b) siete pagos mensuales de UN MIL CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $1,180.00) para los meses de junio al 31 de diciembre de 2018. EL MAG pagará el servicio objeto del presente contrato, dentro de un plazo no mayor de treinta días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la siguiente documentación: a) informe de trabajo realizado durante el mes inmediato anterior, el cual deberá contar con el Visto Bueno de la Administradora de contrato y la aprobación del Director General de Desarrollo Rural de acuerdo a lo programado en el Anexo 2 de los Términos de Referencia; b) Presentación de la Factura de Consumidor Final a nombre de **6922 PROYECTO FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA APOYAR SUBSECTOR CAFÉ, SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACIÓN**; c) Acta de recepción. Dichos documentos deberán estar firmados por la Administradora de contrato, que recibió a satisfacción el servicio. Y por ser la Dirección solicitante agente de retención, de dicho pago se retendrá el uno por ciento (1 %) en concepto de anticipo del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda. el pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta única del Tesoro Público, por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, a la Cuenta de Ahorro número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx cuyo titular es EL CONSULTOR, y designada de conformidad a lo establecido en los artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI, y artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **III. VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a lo estipulado en este contrato. **IV. Forma y Lugar de Prestación de los Servicios.** De conformidad con el artículo cuarenta y cuatro, literal j) de la LACAP, y su reglamento; los servicios objeto del presente contrato serán prestados por EL CONSULTOR, en un mínimo de ocho horas diarias, y el tiempo adicional que fuese necesario, quien desarrollará sus actividades en el lugar y forma detallados en los términos de referencia del referido proceso; asimismo deberá cumplir con las funciones, responsabilidades y productos esperados, siguiendo además otras indicaciones que le proporcione la administradora de contrato. **V. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”.** “EL CONTRATANTE” hará el pago de los honorarios del servicio con recursos provenientes del Fondo General Proyecto 6922**.** **VI. ADMINISTRADORA DE CONTRATO.** El delegado del Titular del MAG, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería número doscientos dieciséis BIS de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, nombró administradora del presente contrato a la Ingeniera Liliana Romero Orellana, Jefa de la Unidad Ejecutora de Proyectos de la Dirección General de Desarrollo Rural, o a quien la sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones de la administradora de contrato las siguientes: a) ser representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) dar seguimiento a la ejecución del contrato, y efectuar directamente los reclamos por escrito a “EL CONSULTOR” en caso de incumplimiento; c) hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los artículos ciento sesenta de la LACAP y ochenta del RELACAP; d) verificar que se realice el servicio según lo establecido en la cláusula cuatro del presente contrato, verificando no sobrepasar los montos adjudicados; e) emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prorroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación; f) la elaboración de las actas de recepción respectivas conforme al artículo setenta y siete del RELACAP; g) remitir a la OACI copia del acta de recepción tres días hábiles posteriores a la recepción; h) evaluar el desempeño del CONSULTOR, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o parcial, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles a la fecha de la evaluación; i) informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un periodo no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esa oficina proceda a su devolución conforme al artículo ochenta y dos–Bis letra h) de la LACAP; j) remitir copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como administradora de contrato conforme al artículo cuarenta y dos Inciso tercero del RELACAP; k) cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG” así como también con las demás funciones establecidas en los artículos diecinueve, ochenta y dos–Bis y ciento veintinueve de la LACAP, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo y ochenta y uno del RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONSULTOR traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONSULTOR se obliga a presentar a EL MAG en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que EL CONSULTOR reciba copia de este contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$885.00),** equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, la cual puede ser una fianza emitida a favor del MAG por un banco, compañía de seguros o sociedad afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar en El Salvador, dicha garantía deberá exceder en sesenta días el plazo de vigencia del contrato. Se aceptarán como garantías las establecidas en la Ley del Sistema de Garantías Recíprocas de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana; y se podrán utilizar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento del contrato, tal y como lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP, previa consulta a EL MAG. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que EL CONSULTOR ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al CONTRATANTE para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a EL CONSULTOR una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de EL CONTRATANTE. Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato, causará igual efecto en la obligación de presentar garantía. **IX. SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y APROBACIÓN DE INFORMES.** La Supervisión de este servicio estará a cargo de la Administradora de contrato quien emitirá el Visto Bueno a los informes de ejecución y se asegurará que EL CONSULTOR cumpla con los requisitos y tiempos de presentación previamente definidos, y que los informes cumplan con lo establecido en los términos de referencia y estos deberán ser aprobados por el Director General de Desarrollo Rural. En caso de existir observaciones a los informes presentados, la Administradora de contrato notificará por escrito a EL CONSULTOR dentro de los tres días hábiles posteriores a la entrega de dichos informes, EL CONSULTOR se compromete a superar las observaciones realizadas dentro de los dos días hábiles posteriores a la notificación de las mismas; el tiempo que implique hacer la subsanación del informe observado, será contabilizado dentro del tiempo contractual de EL CONSULTOR. EL CONTRATANTE no recibirá consecuentemente y no analizará nuevos informes, hasta que se haya aprobado el informe observado anteriormente. Si transcurridos cinco días hábiles después de la presentación del informe y no se hubieren tenido observaciones por escrito por parte de la Administradora de Contrato, el informe se dará por aceptado; en tal caso EL CONTRATANTE podrá proceder con el trámite de pago. **X. SANCIONES.** En caso de incumplimiento de EL CONSULTOR, éste se somete expresamente a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. **XI. CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes; serán causales de caducidad y “EL CONTRATANTE” podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando EL CONSULTOR a) Entregue servicios de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y b) Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, y las demás causas establecidas en los términos de referencia. **XII.- MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** “EL MAG”, podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello “EL MAG” autorizará la Modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por “El Contratante” y por “EL CONSULTOR”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “K” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato “EL CONSULTOR” encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por “EL CONTRATANTE” y por “EL CONSULTOR”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prorroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y será firmada por “EL CONTRATANTE” y por “EL CONSULTOR”. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Carta de Invitación y documentos anexos al proceso por Libre Gestión Número 042/2018-MAG, b) oferta del CONSULTOR; c) Cuadro Comparativo de ofertas y Resolución de Adjudicación; d) orden de inicio, e) garantía de cumplimiento de contrato; f) resoluciones modificativas o de prórroga si las hubiere; y g) otros documentos que emanaren del presente contrato los cuales son complementarios entre sí y se interpretarán en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato prevalecerá el contrato. **XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo, de la LACAP, “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “EL CONSULTOR” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONTRATANTE las cuales le serán comunicadas por medio de la administradora de contrato. **XV. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito”, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII. DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIX. DE LA PROPIEDAD DE LOS DOCUMENTOS.** EL CONTRATANTE será el propietario de la información correspondiente a los productos que se generen durante el desarrollo de las actividades del servicio objeto del presente contrato, la cual es considerada confidencial por parte de EL CONSULTOR, debiendo entregarla totalmente a EL CONTRATANTE previo al pago de los honorarios de este contrato. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a EL CONTRATANTE, a través del administradora de contrato en las oficinas del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicadas en final Primera Avenida Norte y Trece Calle Oriente, Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, departamento de La Libertad, y a EL CONSULTOR xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

 **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ “EL CONSULTOR”**

 **“AUTORIZADO POR ACUERDO EJECUTIVO**

**EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA N°. 605**

 **DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015”**

**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**